Neiva, 19 de febrero de 2024

Oficio Nº 532
Rad. No. 2024-00046-00

Señores
DAVID SANTIAGO TRUJILLO PENAGOS
adrianapenagos7013@gmail.com

JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO
Pcto05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL
pmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL
pmpl03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEPTIMO PENAL MUNICIPAL
pmplg07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL
pmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: Acción Constitucional de Tutela propuesta por **DAVID SANTIAGO TRUJILLO PENAGOS** contra **Juzgado 5 Penal del Circuito de Neiva y otros.**

Comedidamente me permito comunicarle que, mediante auto del 16 de febrero de 2024, proferida de manera virtual dentro de la acción de tutela de la referencia, la Sala Cuarta de Decisión Penal de esta Corporación, dispuso lo siguiente:

*"…*Mediante reparto ha correspondido a esta Sala la acción de tutela instaurada por DAVID SANTIAGO TRUJILLO PENAGOS, contra los Juzgados Quinto Penal del Circuito, Segundo, Tercero y Séptimo Penales Municipales de garantías, y Quinto Penal Municipal, todos de Neiva, al atribuirles la afectación de su derecho fundamental al debido proceso. Por reunir la solicitud los presupuestos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 SE AVOCA el conocimiento de la acción, se le imprime el procedimiento preferente y sumario, disponiéndose VINCULAR a quienes hacen parte de la causa seguida contra el actor, para lo cual los juzgados demandados deberán surtir inmediatamente las debidas notificaciones, adjuntando los respectivos soportes. En caso de surgir imposibilidad de notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, ejecútese inmediatamente este trámite por aviso fijado en la página web de la Secretaría de esta Sala Penal, y publicación del auto admisorio en la misma plataforma, con el fin de enterar a las personas que pueden verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional. En orden a establecer si ha existido violación o amenaza alguna a los derechos fundamentales, se dispone enviar copia de la demanda a las autoridades accionadas, y a los vinculados, solicitándoles que, dentro del término de un (1) día siguiente al recibo de la correspondiente comunicación, se pronuncien con respecto a los hechos y pretensiones, y se refiera a cualquier otro aspecto que consideren de interés para el esclarecimiento de los mismos, debiendo aportar los respectivos soportes.

De otro lado, en atención a la solicitud de medida provisional, consistente en: Al respecto, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción Constitucional, establece que desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho fundamental invocado, podrá suspender la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere, pudiendo, en todo caso el funcionario judicial, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger las prerrogativas que se invocan. En el presente evento, la participación de organismos de seguridad en la investigación que se adelante contra el accionante, no supone un atentado en contra de su integridad, de lo que además no obra indicio alguno. Aunado a lo anterior, no se advierte la urgencia, gravedad, inminencia e impostergabilidad exigida en los términos del referido artículo, que viabiliza la procedencia de la medida peticionada, por lo que entonces se negará, haciéndose necesario surtir el análisis probatorio del asunto. …".

Atentamente,

DIANA MARCELA SIERRA ANDRADE
Escribiente

Consejo Superior de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA CUARTA DE DECISIÓN PENAL

Tutela 1ª Inst. *41001-22-04-000-2024-00046-00*
Accionante: *DAVID SANTIAGO TRUJILLO PENAGOS*
Accionado: *Juzgado 5° Penal del Circuito de Neiva y otros*

Neiva (H), dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante reparto ha correspondido a esta Sala la acción de tutela instaurada por **DAVID SANTIAGO TRUJILLO PENAGOS**, contra los Juzgados Quinto Penal del Circuito, Segundo, Tercero y Séptimo Penales Municipales de garantías, y Quinto Penal Municipal, todos de Neiva, al atribuirles la afectación de su derecho fundamental al debido proceso.

Por reunir la solicitud los presupuestos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 SE AVOCA el conocimiento de la acción, se le imprime el procedimiento preferente y sumario, disponiéndose VINCULAR a quienes hacen parte de la causa seguida contra el actor, para lo cual los juzgados demandados deberán surtir inmediatamente las debidas notificaciones, adjuntando los respectivos soportes.

En caso de surgir imposibilidad de notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, ejecútese inmediatamente este trámite por aviso fijado en la página web de la Secretaría de esta Sala Penal, y publicación del auto admisorio en la misma plataforma, con el fin de enterar a las personas que pueden verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

En orden a establecer si ha existido violación o amenaza alguna a los derechos fundamentales, se dispone enviar copia de la demanda a las autoridades accionadas, y a los vinculados, solicitándoles que, dentro del término de un (1) día siguiente al recibo de la correspondiente comunicación, se pronuncien con respecto a los hechos y pretensiones, y se refiera a cualquier otro aspecto que consideren de interés para el esclarecimiento de los mismos,

debiendo aportar los respectivos soportes.

De otro lado, en atención a la solicitud de medida provisional, consistente en:

> Pido respetuosamente al señor Juez de Tutela que en el auto admisorio de la misma se decrete la medida provisional protectora para que se ordene al funcionario accionado quien me tiene privado de mi libertad; para que se digne inmediatamente suministrarme las medidas de protección necesarias para que mi vida no corra peligro, ya que en esta acción constitucional estoy denunciando presuntas actuaciones de falsos positivos en donde están implicados organismos de seguridad haciéndose necesario que se acuda por su despacho ante la unidad nacional de protección y otras autoridades destinadas para tales asuntos.
>
> Dejo en sus manos mi protección y será el señor juez constitucional quien deba brindarme el medio de seguridad suficiente por encontrarme probado de mi libertad, siendo el estado colombiano quien deba responder por mi seguridad y la de mi familia incluyendo mis padres y hermanos.

Al respecto, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción Constitucional, establece que desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho fundamental invocado, podrá suspender la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere, pudiendo, en todo caso el funcionario judicial, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger las prerrogativas que se invocan.

En el presente evento, la participación de organismos de seguridad en la investigación que se adelante contra el accionante, no supone un atentado en contra de su integridad, de lo que además no obra indicio alguno. Aunado a lo anterior, no se advierte la urgencia, gravedad, inminencia e impostergabilidad exigida en los términos del referido artículo, que viabiliza la procedencia de la medida peticionada, por lo que entonces se negará, haciéndose necesario surtir el análisis probatorio del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUANA ALEXANDRA TOBAR MANZANO
Magistrada

RV: Generación de Tutela en línea No 1908279

Elizabeth Pencue Rojas <epencuer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 15/02/2024 14:32

Para:Tutelas Tribunal Superios Sala Penal Huila - Neiva <tutrisupspnva@cendoj.ramajudicial.gov.co>; adrianapenagos7013@gmail.com <adrianapenagos7013@gmail.com>;Oficina Judicial - Seccional Neiva <ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (46 KB)

205 - ACTA.pdf;

Buen día respetados señores, de manera atenta remito Acta No **205** en línea No **19082279** que fue asignada por reparto a su despacho, para fines pertinentes
Cordialmente,
ELIZABETH PENCUE ROJAS
Administrativo
CELULAR 3132703990

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Neiva <apptutelasnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 15 de febrero de 2024 1:58 p. m.
Para: Elizabeth Pencue Rojas <epencuer@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 1908279

Cordial saludo,

Reenvío TUTELA para que sea sometida a reparto y enviar al Despacho Judicial que le corresponda por reparto.

Se envían los archivos en el estado en que fueron recibidos del remitente, cualquier inconsistencia, error, aclaración o complementación de información debe dirigirse, directamente, al usuario.

Atentamente,

TATIANA ANDREA CASTRO CASTAÑEDA
Asistente Administrativo

Se debe tener en cuenta que a su petición se le estará dando el respectivo trámite dentro del horario hábil de la Oficina Judicial de Neiva, de acuerdo al orden y tiempo de llegada.
Horario de atención: LUNES A VIERNES DE 7:00 A.M. a 5.00 P.M., cualquier correspondencia recibida por fuera de ese horario será tenida en cuenta como ingresada a partir de las 7:00 A.M. del día hábil siguiente.

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 15 de febrero de 2024 11:56
Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Neiva <apptutelasnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; adrianapenagos7013@gmail.com <adrianapenagos7013@gmail.com>
Asunto: Generación de Tutela en línea No 1908279

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1908279

Lugar donde se interpone la tutela.
Departamento: HUILA.
Ciudad: NEIVA

Lugar donde se vulneraron los derechos.
Departamento: HUILA.
Ciudad: NEIVA

Accionante: DAVID SANTIAGO TRUJILLO PENAGOS Identificado con documento: 1076904081
Correo Electrónico Accionante : adrianapenagos7013@gmail.com
Teléfono del accionante :
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:
Persona Jurídico: JUZGADOS DE NEIVA - Nit: ,
Correo Electrónico:
Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:
DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:
Archivo

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:
Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Neiva, 14 de febrero de 2024

Señores
JUEZ DE TUTELA DE NEIVA – HUILA
E. S. D.

ACCION DE TUTELA

DAVID SANTIAGO TRUJILLO PENAGOS, identificado con la cedula No 1.076.904.081 de Neiva, vecino de Neiva, quien actualmente me encuentro privado de la libertad en el bunquer de alpina, por orden del Juzgado Segundo Penal Municipal de Neiva con Funciones de Control de Garantías, por haberse librado en mi contra boleta de captura desde el mes de octubre de 2023; lo hago para formular ACCION DE TUTELA contra el referido Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías y para que se vincule igualmente al Juzgado Tercero con Funciones de Control de Garantías, para que se vincule igualmente al Juzgado Quinto Penal Municipal de Neiva con funciones de conocimiento , Juzgado Séptimo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Neiva y Juzgado Quinto Penal del circuito de Neiva con funciones de conocimiento; para que se les ordene al accionado y vinculados el restablecimiento inmediato de mis derechos fundamentales constitucionales que se me han vulnerado como lo son el derecho al debido proceso por la privación injusta de mi libertad y por no haberse legalizado en debida forma mi captura (art 29 s.) falencias estas que procedo a narran en los siguientes:

HECHOS

1. Desde el mes de mayo de 2023 ingrese a prestar mi servicio militar como soldado bachiller y esto lo hice ante el batallón Tenerife de Neiva, adscrito a la novena brigada en el distrito militar No 42.
2. Mi ingreso lo hice en forma voluntaria con la ilusión de que al prestar mi servicio militar puedo tener acceso o facilidad de acceso a una carrera militar ya que en la actualidad a los jóvenes nos están brindando esta oportunidad cuando carecemos de medios económicos como en mi caso en concreto.
3. Encontrándome yo vinculado al ejército en dicha modalidad fui víctima de un acontecimiento presuntamente de un falso positivo en donde autoridades o integrantes de la policía nacional, optaron por pasar informe a la Fiscalía vinculándome en investigaciones penales como indiciado ejecutor como coautor de hurtos agravados y calificados, en una manera de concurso de conductas punibles y la conformación de una especie de banda para realizar y ejecutar conductas criminales.
4. Fue así como en el mes de octubre de 2023 fui capturado por miembros de la policía en momentos en que yo me encontraba prestando mi servicio militar en el batallón Tenerife y allí se me informo sobre los motivos de mi captura especificando la policía que yo estaba denunciado porque supuestamente había participado en una banda delincuencial atracando a ciudadanos para hurtarles sus pertenencias incluyendo motocicletas y que posiblemente lo hacía utilizando armas de fuego.

5. Luego de la captura fui conducido al palacio de justicia de Neiva en donde se realizó en horas diurnas y nocturnas el día 24 de octubre la audiencia de legalización de mi captura, al igual que las de otras personas que habían sido capturadas al mismo tiempo y que se tenían como presuntos integrantes de una banda criminal a la cual me querían vincular como en una modalidad de presuntos falsos positivos .
6. Fui asistido para mi defensa por un apoderado oficioso perteneciente a la defensoría del pueblo siendo el Dr. Ender Esmith Lavao Solórzano quien realizo unas reclamaciones como lo fue la de poner de presente presuntas falencias incurridas por el Juzgado de Control de Garantías y por la Fiscalía relacionadas con la circunstancia de que no procedía emitir una medida de aseguramiento en mi contra porque tales medidas solamente son procedentes cuando existen una certeza de que el capturado esta propenso a fugarse o evadir la acción de la justicia y que en le presente caso yo soy una persona que me encontraba haciendo parte de las filas del ejército en la ciudad de Neiva, en donde permanecía allí acantonado diariamente y existía la seguridad de que mi permanencia y vigilancia de mis superiores no me permitían salir del batallón sin justificación alguna ni mucho menos de manera imprevista y que además mi estadía allí estaba sujeta a un periodo determinado, hasta el momento en que cumpliera el año y medio a partir de la fecha de mi ingreso. Además mi defensor de oficio puso de presente que yo no registro antecedentes penales y que mi hoja de vida está limpia por ese motivo expuso los argumentos para que yo fuera liberado; pero ante la negatoria del señor Juez de control

de garantías interpuso mi apoderado mencionado el recurso de apelación contra dicha medida de aseguramiento consistente en una orden de permanecer privado de mi libertad y supuestamente obtuve conocimiento de que fue concebido el recurso y enviado el trámite procesal ante el superior Juzgados Penales del circuito y presuntamente le correspondió por reparto al Juzgado Quinto Penal del Circuito de Neiva, conocer en segunda instancia para resolver el recurso y posiblemente aun en los presentes días no ha sido resuelto o definido encontrándome entonces afectado gravemente por encontrarme privado de mi libertad de manera injusta y soportando una situación angustiosa por muchas razones.

7. Considero que a pesar de la defensa que realizo mi apoderado ; esta se quedó corta ya que no reclamo sobre los motivos de la posible ilegalidad que afectaba la orden de captura emitida ya que no se reunían los requisitos para dicha emisión precisamente en razón o por el motivo de que yo desde el 1 de mayo de 2023 me encontraba perteneciendo a las filas del ejército nacional de Neiva y por ese hecho y por mis buenos antecedentes a nivel judicial no represento peligro para vivir en comunidad ni mucho menos se podría llegar a sospechar de que yo trataría de evadir la comparecencia la proceso penal o que me pudiera fugar y así brilla por su ausencia la falta de los requisitos legales para que dicha orden de captura se hubiera emitido en mi contra.
8. No puedo criticar la manera del desempeño de mi apoderado ya mencionado, pues puedo entender la dificultad que le asistía para reclamar la ilegalidad de mi captura, puesto que devenga un sueldo para su

subsistencia defendiendo oficiosamente a personas como en mi caso y que en tales circunstancias no le conviene reclamar cosas tan delicadas por que le pueden generar graves consecuencias ya que si hubiera alegado la ilegalidad de mi captura y en caso de prosperarle tal alegación eso daría lugar a mi inmediata libertad pero igualmente a la iniciación de una acción penal en contra del funcionario quien emitió mi captura pasando por alto los requisitos legales y ante esta situación pues no puedo criticar su desempeño en esa ocasión pero si en estos momentos mi situación de probación injusta de mi libertad se está prolongando de manera injustificada pues ya ha trascurrido un término de unos 4 meses desde el momento en que mi medida de aseguramiento fue apelada y no ha sido resuelta por el superior.

Todos los ciudadanos colombianos estamos amparados para poder gozar bajo una garantía suprema de nuestro derecho a la libertad la cual es protegida no solamente por las leyes colombianas si no también por las normas constitucionales y por las contenidas del derecho internacional humanitario y es precisamente la razón por la cual estimo que en el presente caso existe una vulneración grave a estas normas superiores pues tanto la leyes como las normas rectoras superiores siempre exige que una captura cuando no se realiza en una situación de flagrancia o cuasiflagansia, solamente procede cuando exista plena certeza sobre las responsabilidad penal que recaiga en la persona a capturar y en ningún momento se puede ordenar cuando no existen elementos probatorios en donde se le atribuyen su participación en la ejecución del delito, por lo cual se requiere que primeramente debe existir una providencia

judicial en donde este demostrada la participación de la persona a capturar en el delito investigado.

en el presente caso se cometió el mismo error por parte del señor Juez quien emitió mi captura, comparado con el cometido por el señor Juez o Fiscal de la república de Colombia quien ordenó la captura del señor Nicolás Petro a finales del año 2023 siendo este el hijo del presidente de la república y quien por su posición social de que goza en nuestro territorio nos genera la certeza de que no se puede sospechar que se trate de fugar o evadir la comparecencia al proceso y por tal razón en el momento de la audiencia de la realización de su captura y/o posteriormente le fue revocada su privación de la libertad siendo liberado inmediatamente quedando solamente la huella de ese pecado tan grave cometido por la autoridad pública.

En mi caso especial y concreto yo igualmente soy persona humilde y si no ocupo una distinguida posición social pues tengo a mi favor la circunstancia de encontrarme prestando mi servicio militar y es lógico que por ese hecho se me puede creer que nunca he pensado en evadir la comparecencia al proceso pues para que esto sucediera requeriría primeramente evadir mi responsabilidad institucional siendo esto imposible porque estoy sujeto al cumplimiento de leyes espaciales y mi anhelo es terminar la prestación de mi servicio para vincularme luego a la carrera militar con la colaboración de mis superiores una vez culmine exitosamente el cumplimiento de mi deber primario.

Pongo de presente que si yo no reclame el vicio de ilegalidad de que adolecía mi captura en el momento de la audiencia de legalización de mi captura; esto no implica que yo no tenga la oportunidad de reclamarlo por vía de tutela puesto que soy una persona que no tengo los conocimientos para ejercer mi propia

defensa y me atuve a la representación de mi apoderado oficioso y si este señor no lo hoz pues estaría entonces la existencia de una posible falta de una defensa técnica aunque yo no lo critico por eso porque si lo hubiera hecho en debida forma estuviera sufriendo una posible persecución que s ele hubiere realizado por las personas o funcionarios que incurrieron o participaron en el error judicial.

Pongo de presente que desde antes de acudir a prestar mi servicio militar venía siendo perseguido por un teniente de la policía nacional del CAI de Timanco, quien me había manifestado personalmente que yo tenía que conocer a los integrantes de una banda criminal que robaba motocicletas acá en Neiva además en varias ocasiones fue a casa de mis padres a sugerirme que le diera el nombre de las personas que ejecutaban los hurtos y atracos porque yo tenía que conocerlos y como yo le dije que no los conocía entonces me intimido sacándome de mi casa y llevándome hasta el CAI de Timanco y de allí me traslado a las instalaciones de la Sijin donde me tomo fotos con el celular de la Sijin sin mi consentimiento y quede reseñado, esas fotos presuntamente las utilizan para mostrarlas a presuntos falsos testigos para que me señalen como persona delincuente y así lograr presuntos éxitos ellos en presuntas actividades que pueden ser configurantes de falsos positivos.

Dentro de las actuaciones procesales y posiblemente en la audiencia de legalización de la captura existen los argumentos dados por el abogado Ender Esmith Lavao Solórzano, allí expresa dicho profesional del derecho que no concuerdan las declaraciones dadas por la señora Yeraldine Murcia Rodríguez, rendida el 22 de abril de 2023 a las 7:40 p.m. comparada con su otra declaración dado el mes de septiembre del mismo 2023,

ante el investigador judicial esto teniéndose en cuenta que en su primer declaración relato ella no conocer a los presuntos quienes hayan ejecutado los delitos investigados y luego en su otra declaración del mes de septiembre lo describió al supuesto ejecutor del delito y esto hacen hacer el indicio de que se trata de la posibilidad de que a la testigo le han mostrado la fotografía para que ella me describiera como delincuente sin reconocerme verdaderamente.

Esto puede ser demostrado más adelante por un testimonio que existe de una señora quien escucho sobre la existencia de esta modalidad en que la policía le muestra la fotografía de los presuntos delincuentes a testigos para que los señale o los describan.

Se encuentra dentro del trámite procesal el relato de una presente víctima de un hurto relacionado en el evento No.5 y allí se oculta que esa muchacha que es hija de un agente de la policía de nombre **CESAR AUGUSTO OLAYA PRADA** quien posiblemente se encuentra prestando servicio de escolta del alcalde de villa vieja(Huila) refiere a esta victima que iba en compañía de su novio **JULIAN FELIPE RODRIGUEZ AMAYA** pero queda oculta las circunstancia de que el señor padre de este ciudadano ha manifestado la tercera persona que tiene conocimiento del lugar donde se encuentra la motocicleta hurtada y que igualmente sabe quiénes son las personas que ejecutaron el hurto y así está callando la verdad, posiblemente por el hecho de que el papa de la afectada es un policía y al decir la verdad puede perjudicar a los presuntos integrantes de la policía quienes puedan a haber ejecutados presuntas conductas punibles de falsos positivos.

Al día siguiente del evento No 5 de fecha sábado 18 de marzo a las 9:00 am llegaron dos funcionarios de la Sijin a la casa de mis padres y con palabras obscenas me trataron mal y me dijeron que le entregara las llaves de la moto, lo cual no tenía ni idea a que se referían, el viernes 17 Salí de mi casa a cenar con mi novia y nos devolvimos nuevamente al lugar de mi residencia.

El día 25 de marzo estando en el parque se San Jorge cerca de las 7:00 p.m. llego una camionera Duster de la policía con el teniente del CAI de Timanco y un oficial negro alto quienes nos requisaron a mi amigo Juan Naranjo y a mí y no nos encontraron nada, luego me trasladaron para el CAI y el policía de raza negra perteneciente al CAI de Timanco me puso el arma de dotación de el en mi cintura y me tomo fotos, en ese momento me ordenaba que cogiera la pistola a lo que le pregunte para que si eso no era mío, puesto que era su dotación, como no obedecí me amenazo con que iban a colocar el tester eléctrico por lo que les dije que para que me hacían eso si yo no había hecho nada, todas estas pruebas están reflejadas en los pantallazos de wasap anexos.

En el desarrollo de la audiencia ya referida uno de los abogados el abogado de apellido Clavijo reclamo sobre el hecho de que uno de los investigados y defendidos suyos de nombre **JUAN JOSE MEDINA CALDERON**, tendría que ser dejado en libertad por que había presentado la prueba documental con la cual acreditaba con pasaportes los momentos en que su defendido había salido del país de Colombia hacia España y que estando afuera no podía ejecutar el delito de investigado.

En mi caso concreto se me debe aplicar el derecho de igualdad de que trata el articulo 13 superior puesto que yo también puedo acreditar que los momentos en que sucedieron los hechos

narrados en el evento 10 de que trata el escrito de formulación de acusación en mi celular que me fue decomisado arbitrariamente el día de mi captura por funcionarios de la Sijin; posiblemente no colocaron mi teléfono en cadena de custodia y posiblemente sustrajeron de allí el número de un amigo mío conocido como **JUAN NARANJO** y así aparece ahora una información de una conversación que habíamos tenido entre nosotros fue borrada de los registros que lleva movistar respecto a las conversación de fecha 17 de marzo y 22 de abril de 2023 y no es entendible quien pudo realizar dicha extracción de datos de mi teléfono y el teléfono del señor JUAN NARANJO y el único motivo para que esto sucediera no puede ser otro que borrar las evidencias que allí existían para que no pudiera demostrar que en esos momentos de los hechos yo me encontraba trabajando en un parqueadero de la ciudad de Neiva.

En estos momentos estoy aportando el pantallazo de la fecha y hora del lugar donde estaba trabajado el día 22 de abril y a pesar de que tal información ha sido borrada inexplicablemente de la señal de telefonía móvil a un conservo en mi poder tal documento de lo cual se requiere que por parte del juzgado de tutela se ordene compulsar copias de la tutela de su trámite y sentencia que se dicte con destino a la fiscalía competente para que investigue dichos acontecimientos y posible tentativa de fraude judicial

Existe el indicio de la existencia del falso positivo presunto, pues deberá observarse la acumulación indebida de esos hechos denunciado y la modalidad denunciada para hacer creer que se trata de concurso de personas que supuestamente conforman una banda criminal y refieren sobre la utilización de vehículos como motocicletas y utilización de armas como para justificar el

hecho de colocar a los investigados bajo un carácter de personas peligrosas para vivir en sociedad.

PETICION SUBDIARIA

pido al señor juez que en caso que exista la posibilidad de defensa a mi favor por cualquier medio judicial como lo puede ser el estar pendiente la decisión que se tome por el señor juez quinto penal del circuito de Neiva para resolver la apelación para que se revoque la medida de aseguramiento dictada en mi contra se tenga en tal caso esta tutela y amparo solicitada , con carácter de mecanismos transitorio para evitar la continuidad en la afectación psicológica por la que estoy pasando ante la existencia de una presunta investigación penal destinada a presuntos falsos positivos pues se requiere que se me brinde mi protección de mi libertad ya que el juez de segunda instancia esta dilatando la oportunidad de resolver mi caso. No puedo ni tengo por qué esperar más tiempo pues es evidente que se a dado un trámite en especie de acumulación de proceso penal por hechos envigados a varias personas en donde se atribuyen participaciones individuales en cada uno de los procesos.

SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES PROTECTORAS

Pido respetuosamente al señor Juez de Tutela que en el auto admisorio de la misma se decrete la medida provisional protectora para que se ordene al funcionario accionado quien me tiene privado de mi libertad; para que se digne inmediatamente suministrarme las medidas de protección necesarias para que mi vida no corra peligro, ya que en esta acción constitucional estoy denunciando presuntas actuaciones de falsos positivos en donde están implicados organismos de seguridad haciéndose necesario que se acuda por su despacho

ante la unidad nacional de protección y otras autoridades destinadas para tales asuntos.

Dejo en sus manos mi protección y será el señor juez constitucional quien deba brindarme el medio de seguridad suficiente por encontrarme probado de mi libertad, siendo el estado colombiano quien deba responder por mi seguridad y la de mi familia incluyendo mis padres y hermanos.

PRUEBAS

Pido se tenga en cuenta lo siguiente:

El documento que tiene la conversación vía WhatsApp para que se verifique el juzgado de tutela de donde proviene y sobre la forma en que ha sido borrada esta información en el registro que se lleva en el servicio de movistar y así se logre evidenciar o constatar la necesidad de que se me ampare en mi derecho a mi libertad mientras se restablece mis derechos definitivamente en el tramite penal.

Se solicite por el señor juez de tutela a los accionados y vinculados para que ponga a su disposición de forma inmediata copia integral de todas las actuaciones adelantadas con la que asocien a estas investigaciones las cuales están radicadas ante la fiscalía segunda local de Neiva bajo el No.410016100000202300028

Se oficien por El Juzgado De Tutela Al Juzgado Quinto Penal De Circuito De Neiva para que remita con destino a su despacho copia del trámite de segunda instancia donde se surte el recurso de apelación contra la medida de aseguramiento que se me impuso esto con la finalidad de que se verifique el trascurso de tiempo trascurrido desde que se formuló la apelación y la fecha actual sin resolverse.

Se solicite por el juzgado de tutela al batallón de Tenerife de Neiva y novena brigada distrito 42 para que pongan en su conocimiento sobre el hecho de que yo estaba vinculado al ejercito cuando yo estaba capturado.

ANEXOS

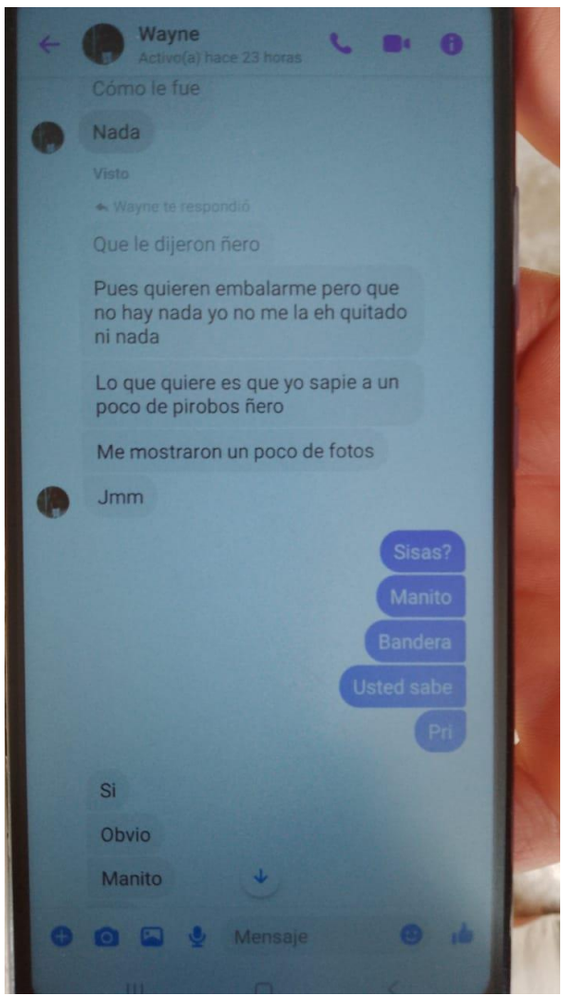

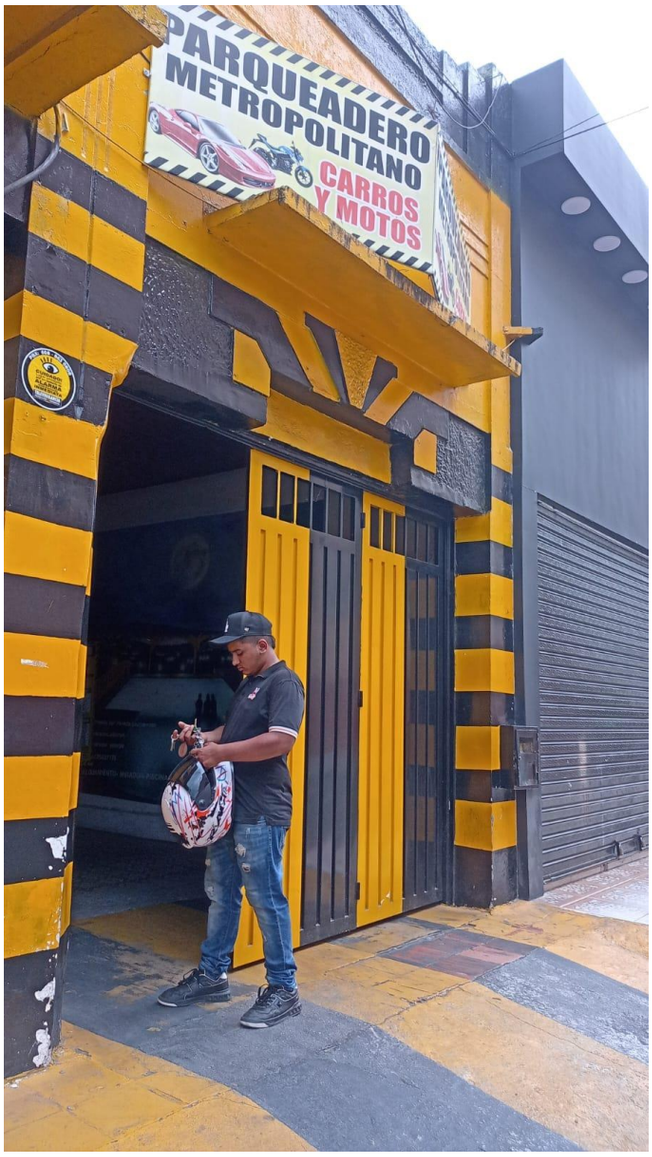
PARQUEADERO
METROPOLITANO
CARROS
Y MOTOS

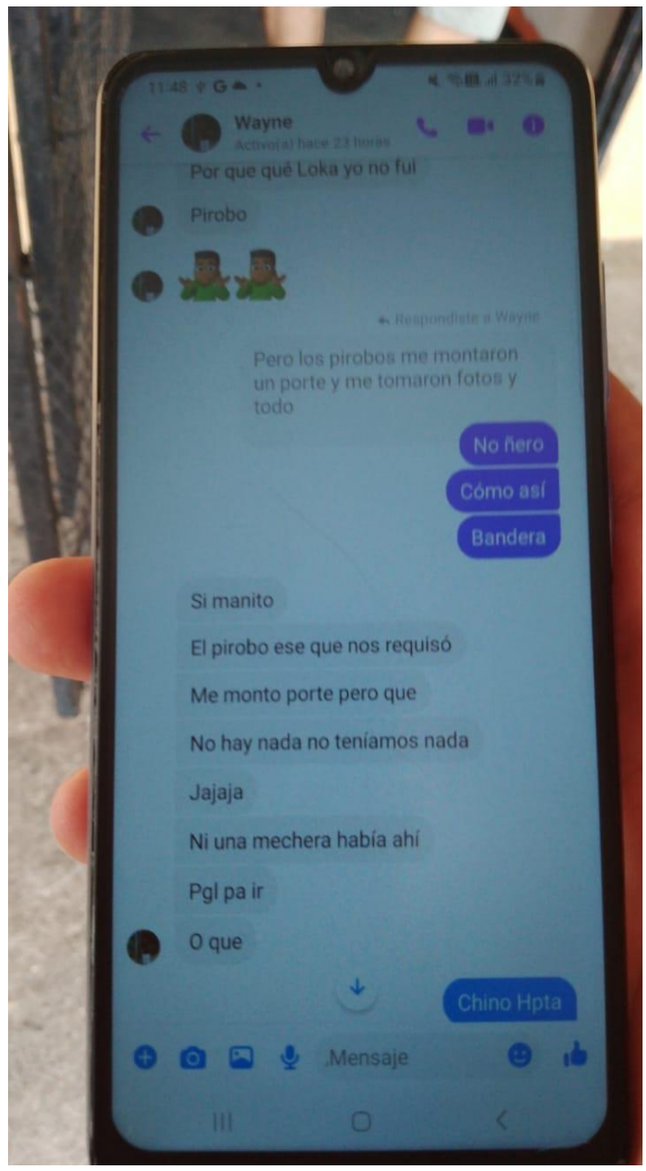
Wayne
Activo(a) hace 23 horas
Por que qué Loka yo no fui
Pirobo
Respondiste a Wayne
Pero los pirobos me montaron un porte y me tomaron fotos y todo
No ñero
Cómo así
Bandera
Si manito
El pirobo ese que nos requisó
Me monto porte pero que
No hay nada no teníamos nada
Jajaja
Ni una mechera había ahí
Pgl pa ir
O que
Chino Hpta
Mensaje

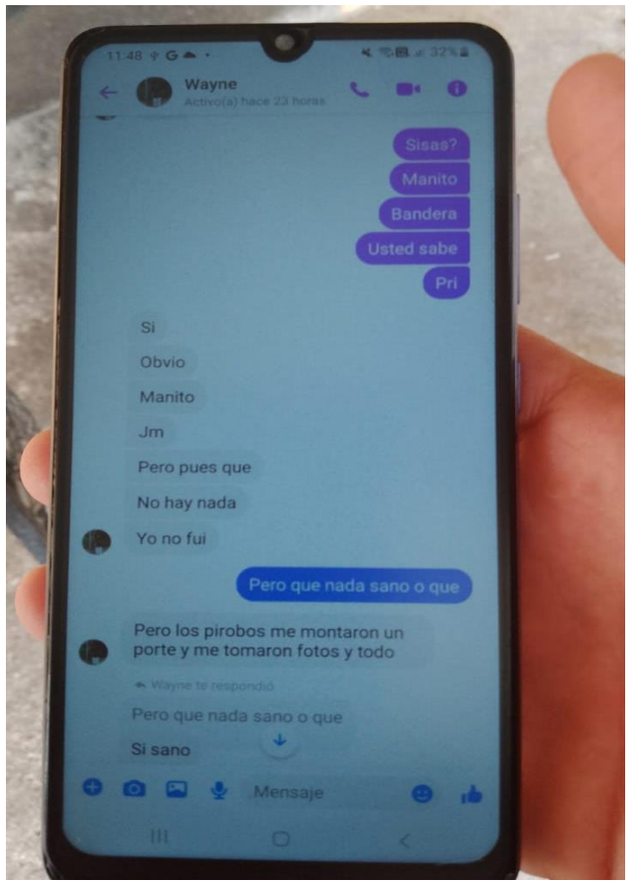
Wayne
Activo(a) hace 23 horas
Sisas?
Manito
Bandera
Usted sabe
Pri
Si
Obvio
Manito
Jm
Pero pues que
No hay nada
Yo no fui
Pero que nada sano o que
Pero los pirobos me montaron un porte y me tomaron fotos y todo
Wayne te respondió
Pero que nada sano o que
Si sano
Mensaje

PRETENSIONES

1. Tutelar mis derechos fundamentales constitucionales convocados como lo es el debido proceso y mi derecho a la libertad por evidenciarse las falencias incurridas por los accionados respeto a una orden de captura en mi contra emitida sin el lleno de los requisitos de ley , la cual no fue objeto de una declaratoria de ilegalidad en la audiencia respectiva y por qué igualmente se emitió medida de aseguramiento en contra mía cuando no era procedente tal como lo alegó mi apoderado **ENDER SMITH LAVAO SOLORZANO** al sustentar su recurso de apelación el 24 de octubre del año pasado
2. Que al tutelar mis derechos se ordene por el señor juez de tutela al accionado al juzgado quinto penal del circuito de Neiva que dentro del término de los 4 días hábiles siguientes al momento de la notificación de la sentencia de la tutela deberá proferir la sentencia de segunda instancia resolviendo el recurso de apelación que yo interpuse.
3. Se ordene por el señor Juez De Tutela a quien sea pertinente mi inmediata libertad, por estar padeciendo mi prisión por privación injusta de la misma sin el lleno de los requisitos de ley subsidiariamente se ordene a quien corresponda el reconocimiento inmediato para que yo pueda hacer objeto de una medida de aseguramiento diferente a la privación de mi libertad mientras se surte los trámites procesales.
4. Se ordene por el Juzgado de Tutela concursar copias de la presente acción, del trámite que se dé y de las decisión que se adopte con destino a la fiscalía competente para que se

investigue la presunta existencia de una investigación con la finalidad de generar falsos positivos.

5. Que se oficie por el señor Juez de Tutela al señor ministro de defensa de Colombia y al director general de policía con la finalidad de que tome las acciones pertinentes en busca de evitar que su agente acudan nuevamente a esta modalidad denunciada.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he formulado ninguna otra acción de tutela con fundamentos a los mismos hechos de que trata la presente

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la carrera 36 A No.23-16 SUR, barrio alto de limonar 3er. etapa de la ciudad de Neiva, al correo electrónico Adrianapenagos7013@gmail.com., cel.3134099796.

Agradezco su valiosa colaboración

Atentamente,

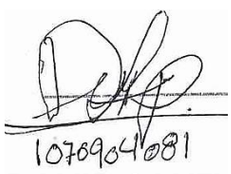

DAVID SANTIAGO TRUJILLO PENAGOS
C.C.1.076.904.081 de Neiva